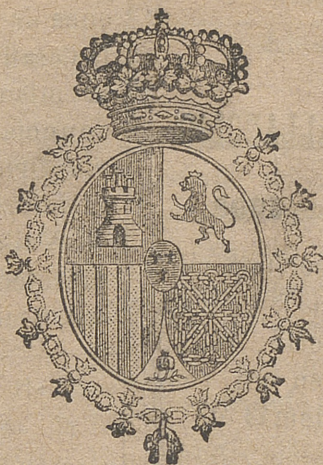


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportacion de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportacion de plata en pasta que proceda directamente de labores de las minas nacionales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 2 de Junio de 1899.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.578.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del día 26 de Mayo de 1898.

Dada cuenta de la instancia suscrita por don Natalio Marcos Fernandez, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Villavaquerín, renunciando dicho cargo, fundándose en un padecimiento físico cerebral que además de su edad sexagenaria le impide el desempeño del cargo con la asiduidad que el mismo exige, acompañándose certificación de bautismo expedida por el Cura párroco de aquel pueblo.

Considerando: Que la excusa presentada por D. Natalio Marcos la funda en su edad sexagenaria, extremo que justifica con la certificación de bautismo expedida por el referido párroco, en la que se hace constar que el D. Natalio Marcos nació el 4 de Diciembre de 1830, lo cual le impide entregarse al ejercicio del cargo de Concejal con la actividad necesaria; la Comisión provincial en sesión del día 26 del corriente acordó admitir la renuncia que hace el referido señor de dicho cargo popular, relevándole, desde luego, de continuar desempeñándole, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º párrafo 1.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente y que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comuniqué al Ayuntamiento de Villavaquerín é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á dichos efectos.

Valladolid 28 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Sin resultado las primeras subastas celebradas para el pan y carne que ha de suministrarse en el año económico de 1898-99, al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, esta Corporación ha señalado

para las segundas el día trece del actual á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Palacio de la Diputación provincial, en la misma forma y condiciones que fueron anunciadas las de dichos artículos en el BOLETIN OFICIAL núm. 96, del día 30 de Abril último.

Valladolid 3 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Núm. 1.571.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, así como también el de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea éste no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Demetrio Escudero*.—El Secretario interino, *Juan Ganga*.

Núm. 1.572.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen en conformidad con lo que previene el art. 146 de la ley Municipal.

Palazuelo de Vedija 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Demetrio Escudero*.—El Secretario interino, *Juan Ganga*.

NUM. 1.573.

**Ayuntamiento constitucional de
Sardón de Duero.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento á la exclusiva de las especies de carnes frescas y saladas, aceites y petróleos, vinos naturales y vinagres, aguardientes, licores, cervezas y sal común, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia una segunda subasta para el día doce del próximo Junio y hora de las diez de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas diez céntimos con la rectificación de precios de venta y con sujeción á las mismas condiciones que regularon la primera subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Sardón de Duero 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Genaro Calvo.

NUM. 1.574.

**Ayuntamiento constitucional de
Sardón de Duero.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento á venta libre de las especies de arroz, jabon y pescados, cereales, legumbres y carbón para el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia otra segunda subasta para el día doce del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos de doscientas quince pesetas veinticinco céntimos las primeras y quinientas veintiocho pesetas noventa y cinco céntimos las segundas á que asciende el importe del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados, siendo preciso para ser licitador consignar el 5 por 100 del importe del ramo ó ramos que la proposición abraza, y la fianza personal que es consiguiente.

Sardón de Duero 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Genaro Calvo.

NUM. 1.575.

**Alcaldía constitucional de
Arroyo.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de seis días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Arroyo 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

NUM. 1.576.

**Alcaldía constitucional de
Arroyo.**

El repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, dentro de los cuales pueden examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arroyo 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

NUM. 1.577.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente el Sol.**

Formado el repartimiento individual de la contribución de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente el Sol 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

NUM. 1.579.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba de Adaja.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villalba de Adaja 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nicasio del Pié.—El Secretario, Gil Hernandez.

NUM. 1.580.

**Ayuntamiento constitucional de
Serrada.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Serrada 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 1.581.

**Alcaldía constitucional de
Castrodeza.**

Se hallan vacantes las plazas titulares de Farmacéutico y de Practicante de Cirugía menor de este pueblo, con las dotaciones anuales de trescientas setenta y cinco pesetas la primera y cincuenta pesetas la segunda, para la provision de medicamentos y asistencia respectiva á treinta familias pobres que designe esta Corporacion, expósitos, transeuntes enfermos y demás casos que citan los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Junio de

1891, las cuales les serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes han de poseer los títulos de sus respectivas profesiones, y dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar estos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido aquél serán provistas.

Castrodeza 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Bernabé Valles.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Núm. 1.582.

**Alcaldía constitucional de
Castrodeza.**

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el haber anual de sesenta y seis pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á la misma han de presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Municipio en el término de treinta días á contar estos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el título de Veterinario de 1.ª clase que han de poseer.

Castrodeza 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Bernabé Valles.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

NUM. 1.583.

**Alcaldía constitucional de
Castrodeza.**

Terminados el padrón de cédulas personales y el de edificios y solares de este pueblo y ejercicio de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en uno y otro puedan examinarles y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurridos los cuales sin que lo verifiquen, no les serán atendidas.

Castrodeza 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Bernabé Valles.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

NUM. 1.584.

Alcaldía constitucional de Peñaflor.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Pintado.

NUM. 1.585.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

La matrícula de subsidio industrial referente al próximo ejercicio de 1898-99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Benafarces 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Modesto Sanchez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

NUM. 1.586.

Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.

Formado el repartimiento individual de la contribucion urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento del art. 74 del vigente reglamento, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todo contribuyente en el mismo comprendido pueda examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas en el papel correspondiente, pues pasados los cuales no serán oídas.

Velascálvaro 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Leoncio Pinilla.

NÚM. 1.587.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Formados los repartimientos de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1898 á 1899, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en aquellos figuran, puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas á su derecho; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Olmos de Esgueva á 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Justiniano de las Moras.—El Secretario, Timoteo Lopez Lozano.

NÚM. 1.588.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no será admitida la que se presente.

Encinas 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fulgencio Esteban Molinos.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NUM. 1.589.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la especie de carbon vegetal sujeta al pago de consumos para el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda subasta para el día quince de Junio próximo á la hora de once á doce de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 61 pesetas 50 céntimos, admi-

tiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, según previene el art. 270 del Reglamento de este impuesto y con sujeción á las condiciones que están establecidas.

Quintanilla de Abajo 31 de Mayo de 1898.
—El Alcalde, Angel Díez R. Loysele.—El Secretario, Juan Redondo.

NÚM. 1.590.

**Ayuntamiento constitucional de
San Martín de Valbeni.**

Terminado el repartimiento de la contribución urbanana para el ejercicio económico de 1898 á 1899, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el preciso término de ocho días á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden pasar á examinarle y formular las quejas que creyeren justas todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por estemporáneas.

San Martín de Valbeni 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano Remiro.

NUM. 1.570.

*Don Leopoldo Rodríguez García, Secretario
del Ayuntamiento constitucional de Pa-
lacios de Campos.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa de Palacios el día veintinueve de Mayo de 1898, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor

rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente sobre Territorial, Industrial, Consumos y Cédulas personales.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.850 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre cada uno de los 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leñas que se calcula de consumo en la población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'007 sobre cada uno de los expresados kilogramos de paja y leña que desde luego señalará la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.850 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: El Alcalde Presidente, Lorenzo de Castro.—Mauro Estébanez Betegon.—Rodrigo Alonso Velasco.—Saturnino Rodríguez.—Felipe Ruiz Blanco.—Hilario Sánchez.—Ignacio Quiroga.—Felipe Alvarez.—Mariano Vaquero.—Braulio Bernal.—Gregorio Gonzalez —Melquiades Arias.—Pedro Frontela Martínez.—Leopoldo Rodríguez García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Palacios á 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.—V.º B.º, El Alcalde, Lorenzo de Castro.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintinueve del corriente mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho para cubrir el déficit de tres mil ochocientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja	Kil. gramo.	300000	0.04	0.007	2100
Leña	Id.	250000	0.04	0.007	1750
Totales.					3850

Palacios de Campos á 30 de Mayo de 1898.
—El Alcalde Presidente, Lorenzo de Castro.
—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

Seccion quinta.

Núm. 1.567.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Dositeo Hoyos y Ricardo Gil,

de diez y siete á diez y ocho años de edad cada uno, residentes que han sido en esta Ciudad, sin domicilio ni profesion conocidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que con otro se les sigue sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos caso de ser habidos, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.591.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Gil Herrera, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido y á disposicion de esta Audiencia Provincial á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue sobre robo de efectos, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de esta Ciudad, de diez y seis años, hijo de Manuel y de Florencia, de estatura baja, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, sin pelo de barba y viste pantalon negro, chaqueta y chaleco de pana clara, camisa blanca, alpargatas y boina negras.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Venancio Meneses Aguilar, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas, intereses legales y costas, que son en deberle D. Doroteo, D. Policarpo y Doña Gumersinda de Diego Ramos, sus convecinos, se sacan á la venta en pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y por segunda vez, como de la pertenencia de estos señores, las participaciones que á los mismos corresponden en la finca siguiente: Una casa situada en el casco de esta Capital, calle de las Parras, número diez y siete, que linda por la derecha de su entrada, con otra de la viuda y herederos de D. Felipe Represa, por la izquierda con otra de D. Pedro Gago, por su parte accesoria con el Hospital de Esgueva, y su fachada principal hace frente á referida calle de las Parras, consta de planta baja, con pozo de aguas claras en el portal, de piso principal, segundo y tercero y solana con su correspondiente cubierta de tejado, siendo de antigua construccion y se encuentra en mediano estado de conservacion. Comprende una superficie de novecientos treinta y tres pies cuadrados, equivalentes á setenta y dos metros cincuenta centímetros, de los cuales doce corresponden á un patio de luces y los sesenta metros cincuenta centímetros restantes están edificadas. Cuyas participaciones se hallan tasadas en la cantidad de mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes previa la deducción indicada del veinticinco por ciento, que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion previa dicha deducción; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 92.

Núm. 1.566.

Don Demetrio Calvo y Mantilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada por fallecimiento de D. Félix Rabadan Franco, natural de Ampudia, vecino que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndose que de antecedentes aparece haber dejado dicho finado como parientes más próximos á sus hermanos carnales Luciano y Gumersinda, á los sobrinos tambien carnales, hijos de su otra hermana ya fallecida Cristina, llamados Herminio y Andrés y á sus hermanos consanguíneos Luis y Lorenza, ésta última fallecida, que dejó por hijas á Eugenia y Sandalia, y que dicho causante al ocurrir su fallecimiento se hallaba casado con la hoy viuda Doña Vicenta Nicolás.

Dado en Villalon á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Demetrio Calvo y Mantilla.—El Actuario, Vicente M. Conde.